

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

RESOLUCIÓN No.

24301**09 NOV 2017.**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la Acreditación de Alta Calidad de su programa de LICENCIATURA EN MÚSICA (Cód. SNIES 779).

Que efectuada la valoración del informe de autoevaluación con fines de acreditación del programa, la evaluación externa por parte de los pares académicos así como los respectivos argumentos de la institución, y una vez ponderadas las fortalezas y debilidades del programa, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en sesión llevada a cabo los días 13 y 14 de marzo de 2017, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no otorgar la Acreditación de Alta Calidad al programa LICENCIATURA EN MÚSICA y conforme a ello expidió la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió de manera negativa la solicitud de Acreditación en Alta Calidad del programa citado y la cual fue notificada personalmente el 13 de junio de 2017.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito con radicado No. 2017-ER-135764 del 28 de junio de 2017, la institución, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017, a efectos de que se revoque el acto anteriormente proferido.

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general, contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, mientras que a su vez, el artículo 76 del mismo estableció el término para el efecto.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017, acto administrativo en el que se expresaron como razones de negación las que se exponen a continuación:

- *“No hay un cumplimiento de la visión propuesta por el Programa. La limitada participación de la comunidad académica de la Licenciatura en redes nacionales e internacionales, la escasa circulación de los productos artísticos e investigativos más allá de la zona de incidencia directa de la Universidad de Nariño, los bajos índices de movilidad estudiantil y una inexistente participación en convocatorias para financiación interna o externa de proyectos investigativos, no permiten dar cumplimiento a la visión del Programa: “Ser un programa universitario en el campo de la música con reconocimiento social y de las comunidades académicas a nivel local, nacional e internacional, por su alta calidad en el ejercicio de la formación, investigación y proyección social haciendo énfasis en las expresiones musicales regionales y locales”.*
- *La tasa de deserción estudiantil por cohorte del Programa (58,88%) se encuentra por encima del promedio nacional (51,56%).*
- *Para el periodo 2015-II se registran ocho (8) docentes de tiempo completo en el Programa. De estos solo uno (1) cuenta con estudios de doctorado y siete (7) son magísteres.*
- *La inexistencia de programas de cualificación docente a largo plazo en el Programa. De los ocho (8) docentes de tiempo completo de la Licenciatura, solo cuatro (4) cuentan con estudios de maestría en áreas relacionadas con la formación musical.*
- *El Programa cuenta con una formación limitada en segunda lengua. Los estudiantes del Programa cursan dos niveles de segundo idioma, lo que permite la obtención de un nivel básico de inglés.*
- *La baja movilidad de profesores y estudiantes en el Programa. Entre los periodos 2011-I y 2015-II solo se registra la salida de dos (2) profesores en comisión de estudios en instituciones de educación superior colombianas. No se registra el ingreso de profesores visitantes al Programa entre los periodos 2011-I y 2015-II. Entre los periodos 2010-I y 2015-II se registra la salida de cinco (5) estudiantes a otras instituciones de educación superior nacionales. No se registra el ingreso de estudiantes visitantes nacionales o extranjeros al Programa durante la misma temporalidad.*
- *El Programa no cuenta con convenios nacionales y/o internacionales para prácticas y/o movilidad académica. Los cuadros maestros registran un (1) solo convenio nacional, cuya vigencia ya expiró.*
- *El Programa cuenta con una baja actividad investigativa. La Licenciatura registra un grupo de investigación en categoría D ante Colciencias: Cultura y región. Su área de conocimiento es Humanidades-Historia y Arqueología. Las Líneas de investigación de este grupo son Arte, artesanías y formación de región, Creatividad social, Conocimiento y naturaleza en las comunidades rurales y urbanas en Nariño, Creatividad cultural en colectivos locales, Historia regional, Historia de la cultura jurídica, Historia regional y procesos de formación de nación y Literatura y región, es decir, ninguna corresponde a la temática específica de formación de la Licenciatura. A este grupo de investigación solo pertenece un docente del*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

Programa. La producción investigativa de este grupo no evidencia relación con la Licenciatura. El Programa tampoco cuenta con semilleros de investigación ni registra su participación en proyectos de investigación".

- *Es casi nulo el contacto que tiene el Programa con sus egresados y no se visibiliza la participación de estos en los procesos académicos y/o administrativos del mismo.*
- *No existen condiciones de infraestructura tecnológica y acústica que permitan los ambientes óptimos para el desarrollo de las actividades artísticas y musicales propias del Programa. Se evidencia la falta de medios tecnológicos para el ejercicio del conocimiento musical y no existe la adecuación de los espacios acústicos con los debidos sistemas de sonoridad y reflexión del sonido. El Programa no cuenta con el mobiliario adecuado para sus estudiantes y profesores; tampoco se evidencia un plan de mantenimiento de los instrumentos musicales, el material bibliográfico existente es insuficiente y limita la investigación académica.*
- *El insuficiente presupuesto del Programa para labores de investigación y extensión social, pues el 92,5% del presupuesto está asociado a gastos del recurso humano, distribuidos entre profesores de tiempo completo, profesores hora cátedra, funcionarios administrativos y honorarios".*

PRETENSIONES DEL RECURSO

El Doctor Carlos Solarte Portilla, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, mediante escrito solicitó revocar en su integridad la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017 y en consecuencia, se otorgue la Acreditación en Alta Calidad al programa de LICENCIATURA EN MÚSICA.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que la Ley 30 de 1992 señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 estableció la obligación para los programas de licenciaturas el obtener la acreditación de alta calidad, so pena de la pérdida de vigencia del registro calificado.

Que conforme con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional atendiendo lo establecido en los mandatos legales y verificando el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales del recurso impetrado, su presentación dentro de la oportunidad legal, como a su vez los argumentos de inconformidad, se evidencia que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y conforme a ello se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto a "No hay un cumplimiento de la visión propuesta por el Programa. La limitada participación de la comunidad académica de la Licenciatura en redes

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

nacionales e internacionales, la escasa circulación de los productos artísticos e investigativos más allá de la zona de incidencia directa de la Universidad de Nariño, los bajos índices de movilidad estudiantil y una inexistente participación en convocatorias para financiación interna o externa de proyectos investigativos", argumentan que la visión del Programa está planteada en su plan de desarrollo 2008 – 2020, por lo que está en proceso de construcción y no puede evaluarse como un hecho terminado por no haberse cumplido el tiempo de ejecución. Informan que a lo largo del recurso pretenderán demostrar como las afirmaciones acerca de la escasa circulación de productos artísticos e investigativos, los bajos índices de movilidad estudiantil y la inexistente participación en convocatorias para financiación carecen de soporte y contradicen las evidencias presentadas. Es decir, se insiste en que en las condiciones de calidad demostradas si corresponden a un programa de alta calidad y que esto fue validado por los pares que visitaron el Programa.

"La tasa de deserción estudiantil por cohorte del Programa (58,88%) se encuentra por encima del promedio nacional (51,56%)". Cuestionan el dato del porcentaje de deserción ya que según la consulta hecha por el programa, en ningún semestre la tasa de deserción ha estado por encima de la media nacional. Adicionalmente mencionan las acciones que están adelantando para mejorar la permanencia y graduación en el Programa, las cuales están contenidas en el plan de fomento a la calidad establecido por el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo 052 del 24 de julio de 2015 (Anexo 2), en la línea de inversión 3: "acciones de permanencia de los estudiantes". Esta estrategia integral para abordar esta problemática ya muestra resultados de mejora. Si bien se reconocen los esfuerzos realizados por el programa en mejorar el indicador de deserción, especialmente en los últimos semestres, es importante que la institución implemente estrategias que permitan mejorar significativamente la debilidad señalada en la Resolución.

"Para el periodo 2015-II se registran ocho (8) docentes de tiempo completo en el Programa. De estos solo uno (1) cuenta con estudios de doctorado y siete (7) son magísteres". Corrigen el dato de profesores, según lo consignado en el informe de evaluación externa (Pág. 30), así: tienen 43 profesores, de los cuales 13 son de tiempo completo. De éstos, 3 doctores, 18 magísteres, 7 especialistas, 14 profesionales y un bachillero. Aunque los maestros dedican la mayor cantidad de su tiempo a la docencia, se han llevado a cabo proyectos de investigación y producción académica, que han sido desarrollados por profesores de planta de tiempo completo, con asignación de tiempo para ello, algunos profesores de hora cátedra y la participación de estudiantes. Adicionalmente, hay numerosas actividades de concierto y extensión que son lideradas por profesores de tiempo completo, ocasionales y de cátedra y que involucran a la mayoría de los estudiantes del programa.

"La inexistencia de programas de cualificación docente a largo plazo en el Programa. De los ocho (8) docentes de tiempo completo de la Licenciatura, solo cuatro (4) cuentan con estudios de maestría en áreas relacionadas con la formación musical". Argumenta la institución que si existen programas de desarrollo docentes y de capacitación, los cuales se soportan en su recurso, tales como el Acuerdo 65 de 2007, sobre los parámetros para la elaboración de los planes de capacitación de docentes y el Acuerdo 024 de 2015, para la capacitación de profesores catedráticos. En cuanto a la formación en lo disciplinar, expresan que los programas de licenciatura son interdisciplinarios, y que en su caso la formación de posgrado está distribuida 50% en el campo pedagógico y 50% en áreas musicales.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

"El Programa cuenta con una formación limitada en segunda lengua. Los estudiantes del Programa cursan dos niveles de segundo idioma, lo que permite la obtención de un nivel básico de inglés". Argumentan que en el informe de autoevaluación presentaron información sobre las estrategias del programa para la formación en una segunda lengua: dos niveles de inglés en el plan de estudios, para asegurar un nivel básico y en los estudiantes de Canto, dos niveles más de un tercer idioma. Es importante que la institución cree estrategias para reforzar el manejo de un segundo idioma, aunque se reconoce el esfuerzo que realiza.

"La baja movilidad de profesores y estudiantes en el Programa". Aclaran el sentido y el alcance de la movilidad nacional e internacional, reconociéndose como una Institución de región y de frontera. Reconocen que la "limitada movilidad" fue consignada en el informe de los pares, sin embargo presentan nuevos datos de movilidad tanto saliente como entrante. Entre 2011 y 2017, 162 estudiantes en movilidad individual y grupal tanto entrante como saliente. 75 movilizaciones docentes salientes y 59 movilizaciones docentes entrantes, además del evento anual Pasto Jazz Músicas del Mundo que reúne artistas del mundo entero. La nueva información presentada permiten evidenciar la existencia de movilidad estudiantil y docente.

"El Programa no cuenta con convenios nacionales y/o internacionales para prácticas y/o movilidad académica". Relacionan en documentos anexos 72 convenios de cooperación internacional que ha permitido la movilidad de estudiantes y docentes, y la participación en redes y programas de investigación. A nivel nacional relacionan 18 convenios de cooperación. Adicionalmente relacionan las actividades de cooperación académica con gremios y entidades nacionales e internacionales sobre promoción del arte y la cultura, como por ejemplo el Ministerio de Cultura, el Centro Cultural Leopoldo López Álvarez del Banco de la República, entre otros. La nueva información presentada permiten evidenciar la existencia efectiva de los convenios que se enumeran en los anexos 10 y 11 del recurso de reposición, así como las actividades derivadas de los mismos.

"El Programa cuenta con una baja actividad investigativa". En este aspecto hace referencia a la manera en que el programa promueve el espíritu investigativo y creativo y a los objetivos consignados en el Plan de Mejoramiento referentes a ampliar la participación de estudiantes y docentes en los grupos de investigación y consolidar los semilleros relacionados en las líneas de investigación. Reconocen que además del grupo que soporta al programa hay otro grupo interdisciplinario y un Observatorio de Culturas Urbanas y Regionales. Mencionan la participación de algunos profesores en estos grupos, con los correspondientes proyectos y productos, los cuales, por su naturaleza, no tienen visibilidad en el SNCT. Sobre el registro de los profesores en la plataforma de Colciencias, precisan el dato de que 7 profesores tienen en 2016, registrada su Cvlac. En cuanto a las líneas de investigación reconocen que si bien las tienen definidas, esto no quedó consignado en el informe de autoevaluación. Precisan la información sobre las líneas y los trabajos en cada una de ellas. Así mismo, atendiendo al plan de mejora, mencionan la creación de un grupo nuevo, específicamente para investigaciones sobre la disciplina musical. Finalmente, menciona también otros productos del programa que se inscriben en el ámbito de la Investigación – Creación. Aunque en efecto son estrategias que en la investigación no dan resultados inmediatos, es prioritarios que la institución continúe mejorando los procesos de calidad en el factor de investigación, teniendo en cuenta que las artes ha debido transitar un

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

recorrido que no ha permitido una evolución coherente. Solamente en los dos últimos eventos de medición de Colciencias se ha reconocido el concepto de investigación-creación, dando cabida al reconocimiento de la producción artística como instancia para la generación de conocimiento.

"Es casi nulo el contacto que tiene el Programa con sus egresados y no se visibiliza la participación de estos en los procesos académicos y/o administrativos del mismo". Al respecto argumentan que un porcentaje cercano al 50% de los profesores son egresados del Programa. Mencionan de manera general los aportes del desempeño de los egresados en labores formativas en instituciones educativas de la región, en agrupaciones musicales. Resaltan que, según los pares, la percepción de los egresados sobre la calidad de formación es muy positiva. Mencionan que el programa *"apoya las iniciativas de proyección musical de sus egresados, facilitando espacios de ensayo, apoyando giras, festivales o presentaciones musicales dentro y fuera del país"* y, finalmente, informan de la creación de la Asociación de Egresados. La institución muestra su compromiso, pero es necesario que continúe trabajando en el contacto con los egresados.

"No existen condiciones de infraestructura tecnológica y acústica que permitan los ambientes óptimos para el desarrollo de las actividades artísticas y musicales propias del Programa". Controvierten estas apreciaciones informando las condiciones de infraestructura del programa, evidenciando las inversiones recientes en instrumentos musicales. Informan que en el Plan de Mejora contempla la necesidad de mejorar las condiciones acústicas de los salones.

"El insuficiente presupuesto del Programa para labores de investigación y extensión social". Controvierten esta apreciación con lo señalado por los pares académicos sobre la suficiencia de los recursos y las políticas de presupuesto y ejecución financiera de la institución, documentos que se soportan en los anexos presentados.

De acuerdo con el análisis de la información aportada por la institución, así como las verificaciones realizadas a diversos sistemas de información con los que cuenta el sistema de educación superior del país, el informe de pares y el documento de autoevaluación presentado ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, este Ministerio encuentra que existen razones suficientes para Reponer la decisión emitida mediante la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017 impugnada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

Institución: UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Programa: LICENCIATURA EN MÚSICA
Título a otorgar: LICENCIADO EN MUSICA
Sede del Programa: PASTO (NARIÑO)
Metodología: PRESENCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad deberá informar los resultados obtenidos en su plan de mejoramiento con relación a las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, contenidas en la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017 en el proceso de renovación de la acreditación o cuando le sea requerido.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo segundo de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11759 del 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

09 NOV 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


X **YANETH GIHA TOVAR**

Aprobaron: Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional